



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2473/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco

03 de febrero de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“el en lace que provee el municipio con la cuenta pública 2019 en PDF de ninguna manera cumple con la solicitud realizada “. Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

“Hago de su conocimiento que la cuenta pública 2019 se encuentra publicada en el siguiente enlace https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/CUENTA_PUB_LICA_2019.pdf Le informo que dicho documento se elabora conforme a las especificaciones de la Auditoria Superior de Estado de Jalisco.” Sic



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, lo anterior, de conformidad con el artículo 99.1 fracción V de la Ley en la materia.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 17 diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 17 diecisiete e noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XI** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

Por parte del recurrente, presento las siguientes pruebas:

- a) Copia simple del acuse de Plataforma Nacional respecto a su solicitud de folio 07856020 de fecha 02 dos de noviembre del 2020.
- b) Copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado mediante oficio Transparencia/2020/8661.

Por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple del oficio 1400/2020/UT-1133 por el sujeto obligado
- b) Captura de pantalla del correo electrónico donde envía la información al solicitante.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07856020, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Deseo conocer la Clasificación por Objeto del Gasto de la Cuenta Pública 2019 de todas las áreas, coordinaciones, direcciones o dependencias de la administración centralizada del municipio. Es decir, de cada dependencia, dirección, área o coordinación su clasificación por objeto del gasto del año 2019, desglosada por capítulo del gasto, concepto, partida genérica y partida específica en datos abiertos, ya sea en formato. el o en. cas. “ Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 13 trece de noviembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio TRANSPARENCIA/2020/8661, al tenor de los siguientes argumentos:

“Hago de su conocimiento que la cuenta pública 2019 se encuentra publicada en el siguiente enlace https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/CUENTA_PUBLICA_2019.pdf. Le informo que dicho documento se elabora conforme a las especificaciones de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco.” Sic

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“el en lace que provee el municipio con la cuenta pública 2019 en PDF de ninguna manera cumple con la solicitud realizada. Cada unidad administrativa que forma parte del municipio de Zapopan debe tener su presupuesto ejercido desglosado en cada una de más de 300 partidas específicas que conforman el clasificador por objeto del gasto. Dicha información no está en el enlace que adjuntan en respuesta y es información pública numerosos municipios en el pis transparentan en datos abiertos, Anexo un ejemplo de un municipio en el país transparenta la información de la mane que se está pidiendo. La información solicitada debe tener de cada unidad administrativa del municipio las más de 300partidas específicas que tiene el clasificador por objeto del fasto. Además, es claro que la respuesta fundamentada en el artículo 87 de la Ley de Transparencia de Jalisco es

errónea, ya que el enlace que proveen no tiene de manera parcial o total la información solicitada “. Sic.

Con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Luego entonces, con fecha 30 treinta de octubre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio Transparencia/2020/9446 mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe de ley correspondiente, a través del cual refirió lo siguiente:

“A partir de lo anterior queda en evidencia que este sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal, en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública al brindar al ahora recurrente la información solicitada desde el momento en que se respondió la solicitud de información de origen, pues en primer término se precisa que la información solicitada efectivamente se encuentra dentro del link que se brindó” sic

Finalmente, con fecha 08 ocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, y con el acuerdo de fecha 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

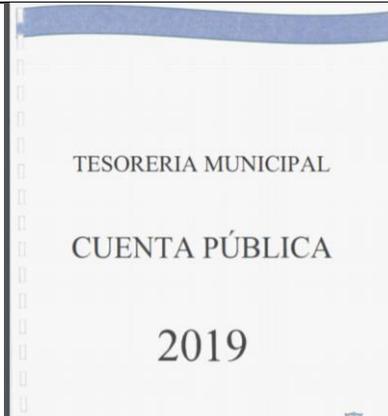
ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se desprende que **no le asiste la razón al recurrente** toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de manera congruente y oportuna.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

“Deseo conocer la Clasificación por Objeto del Gasto de la Cuenta Pública 2019 de todas las áreas, coordinaciones, direcciones o dependencias de la administración centralizada del municipio. Es decir, de cada dependencia, dirección, área o coordinación su clasificación por objeto del gasto del año 2019, desglosada por capítulo del gasto, concepto, partida genérica y partida específica en datos abiertos, ya sea en formato. el o en. cas. “Sic.

En respuesta a la solicitud de información, el Sujeto Obligado otorgó una liga electrónica de la cual se advierte lo siguiente:



III. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

• ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR RUBRO DE INGRESOS	80
• ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	83
• ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)	85
• ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (POR TIPO DE GASTO)	87
• ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	89
• ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (FINALIDAD Y FUNCIÓN)	91
• CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES.	93
• CONCILIACIÓN ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.	96

ESTADO ANALÍTICO DEL
 EJERCICIO DEL
 PRESUPUESTO DE
 EGRESOS
 (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)



AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
 (2011-2015)



PODER LEGISLATIVO DEL
 ESTADO DE JALISCO
 01 JUN 2021

Oficio Número: 1400/2020/ T-1375
 Asunto: Remisión Cuenta Pública Anual
 Ejercicio Fiscal 2019
 Zapopan, Jalisco a 01 de Junio de 2020

H. Congreso del Estado de Jalisco
 Presente

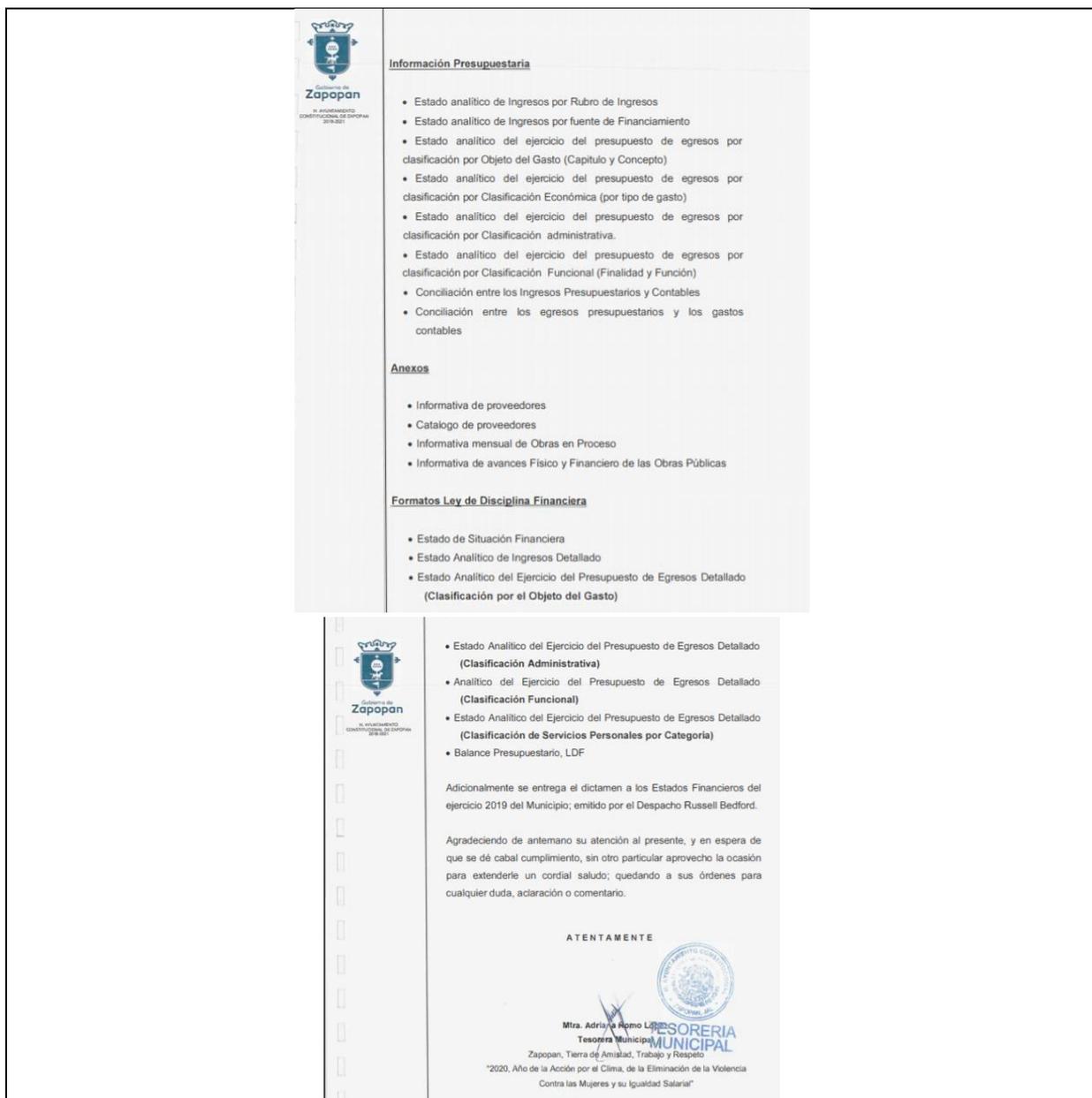
En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.32 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, por medio del presente remito la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

A efecto se adjunta a este documento lo que a continuación se enlista:

Cuenta Pública Anual 2019 (Reportes emitidos por el Sistema ASEJ del folio 001 al 270)

Información Contable

- Balanza de Comprobación
- Estado de Situación Financiera
- Estado de actividades
- Estado de Variación en la Hacienda Pública
- Estado de Flujos de Efectivo
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado Analítico del Activo
- Estado Analítico de la deuda y otros pasivos,
- Informes sobre pasivos contingentes
- Notas a los Estados Financieros (desglose, de memoria y de gestión administrativa)



Información Presupuestaria

- Estado analítico de Ingresos por Rúbrico de Ingresos
- Estado analítico de Ingresos por fuente de Financiamiento
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación por Clasificación Económica (por tipo de gasto)
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación por Clasificación administrativa.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación por Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
- Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables
- Conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables

Anexos

- Informativa de proveedores
- Catalogo de proveedores
- Informativa mensual de Obras en Proceso
- Informativa de avances Físico y Financiero de las Obras Públicas

Formatos Ley de Disciplina Financiera

- Estado de Situación Financiera
- Estado Analítico de Ingresos Detallado
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por el Objeto del Gasto)

• Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa)

• Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional)

• Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)

• Balance Presupuestario, LDF

Adicionalmente se entrega el dictamen a los Estados Financieros del ejercicio 2019 del Municipio; emitido por el Despacho Russell Bedford.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, y en espera de que se dé cabal cumplimiento, sin otro particular aprovecho la ocasión para extenderle un cordial saludo; quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario.

ATENTAMENTE

Mtra. Adriana Aguirre López
Tesorera Municipal
Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto
"2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que en tal documento desprendido de la liga electrónica no corresponde con la solicitud realizada ya que no está desglosado de la manera solicitada.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado reitero su respuesta ya que manifestó que es la información que obra en sus expedientes.

Ahora bien, vistas las constancias que obran en el presente recurso de revisión se advierte que la información solicitada es respecto a la cuenta pública Clasificada por Objeto del Gasto la cual es información publicada regulada por el artículo 8° numeral primero, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a letra cita:

Artículo 8°. Información Fundamental - General 1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y

la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.

Por lo que la Ley de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 48 correlacionado con el artículo 46 que la información de la cuenta pública debe tener los siguientes elementos mínimos:

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;*
- b) Estado de situación financiera;*
- c) Estado de variación en la hacienda pública;*
- d) Estado de cambios en la situación financiera;*
- e) Estado de flujos de efectivo;*

..

g) Notas a los estados financieros;

h) Estado analítico del activo, e

..

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

- 1. Administrativa;*
- 2. Económica;*
- 3. Por objeto del gasto, y*
- 4. Funcional.*

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Como se puede advertir del pdf otorgado por el sujeto obligado se concluye que esta información corresponde a lo que Ley indica que el sujeto obligado debe tener en sus archivos, por lo tanto, es congruente y corresponde a lo solicitado, ya que con base en el artículo 87 de la ley en material y el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública el INAI que establecen lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por

cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

CRITERIO:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información de manera congruente y oportuna, EN LA CUAL, SE REMITE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, TAL Y COMO SE PRESENTA DE CONFORMIDAD CON LAS OBLIGACIONES DE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, que si bien no está desglosada como lo solicitó el ciudadano, es aquella que debe y obra en sus archivos y por lo tanto no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc de lo solicitado.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102

RECURSO DE REVISIÓN: 2473/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de febrero del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2473/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR